

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,150

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 104-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso de las personas no videntes, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, acaba de incorporarse al cuerpo de tratados internacionales sobre derechos de autor administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Posee una clara dimensión de desarrollo humanitaria y social y, su principal objetivo es crear un conjunto de limitaciones y excepciones obligatorias en beneficio de las citadas personas.

CONSIDERANDO: Que el Tratado relacionado en el considerando precedente, exige a las Partes Contratantes que introduzcan en sus normas sobre derechos de autor un conjunto estándar de limitaciones y excepciones para permitir la reproducción, distribución y puesta a disposición de obras publicadas, en formatos accesibles para las personas no videntes, con discapacidad visual u otras dificultades para acceder al texto impreso, y permitir el intercambio transfronterizo de esas obras por las organizaciones que están al servicio de los beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que en el Tratado relacionado en el considerando precedente aclara que los beneficiarios son las personas que padecen distintas discapacidades que interfieren con la eficacia de la lectura de material impreso. La definición amplia incluye las personas ciegas, con discapacidad visual o con dificultad para leer o las personas con una discapacidad física que le impida sostener y manipular un libro.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 104-2015

A. 1-7

OTROS

A. 7- 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-16

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Marrakech deja a las Partes Contratantes la libertad de aplicar sus disposiciones teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico y las prácticas legales que le son propios, pudiendo incluso determinar las “prácticas, usos o usos justos”, siempre y cuando cumplan con las obligaciones relativas a la regla de los tres (3) pasos en virtud de otros tratados. La regla de los tres (3) pasos es un principio básico utilizado para determinar si puede permitirse o no una excepción o una limitación en virtud de las normas internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos. Toma en consideración tres (3) elementos, por lo cual toda excepción o limitación: 1) abarca únicamente determinados casos especiales; 2) no atenta contra la explotación normal de la obra; y, 3) no causa un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de derechos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 30) del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los Tratados Internacionales que haya celebrado el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No.23-DGTC, mismo que contiene el TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que literalmente dice:

“LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. ACUERDO No. 23-DGTC, Tegucigalpa, M.D.C., 03 de Noviembre de 2014, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Considerando: Que la República de Honduras hace suyos los Principios y prácticas del respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Considerando: Que el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso en un Tratado, que posee un enfoque social y humanitario su principal objetivo es crear un conjunto de limitaciones y excepciones obligatorias en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Por tanto ACUERDA: **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Tratado de Marrakech para facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para acceder al texto impreso. Preámbulo. Las Partes Contratantes, Recordando los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de accesibilidad y de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Conscientes de los desafíos perjudiciales para el desarrollo integral de las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, que limitan su libertad de expresión, incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole en pie de igualdad con otras, mediante toda forma de comunicación de su elección, así como su goce del derecho a la educación y la oportunidad de llevar a cabo investigaciones, Recalcando la importancia de la protección del derecho de autor como incentivo y recompensa para las creaciones literarias y artísticas y la de

incrementar las oportunidades de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y compartir el avance científico y sus beneficios, Conscientes de las barreras que, para acceder a las obras publicadas en aras de lograr igualdad de oportunidades en la sociedad, deben enfrentar las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso y de la necesidad de ampliar el número de obras en formato accesible y de mejorar la distribución de dichas obras, Teniendo en cuenta que la mayoría de las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso vive en países en desarrollo y en países menos adelantados, Reconociendo que, a pesar de las diferencias existentes en las legislaciones nacionales de derecho de autor, puede fortalecerse la incidencia positiva de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la vida de las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso mediante la mejora del marco jurídico a escala internacional, Reconociendo que muchos Estados miembros han establecido excepciones y limitaciones en su legislación nacional de derecho de autor destinadas a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, pero que sigue siendo insuficiente el número de ejemplares disponibles en formatos accesibles para dichas personas; que son necesarios recursos considerables en sus esfuerzos por hacer que las obras sean accesibles a esas personas; y que la falta de posibilidades de intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible hace necesaria una duplicación de esos esfuerzos, Reconociendo tanto la importancia que reviste la función de los titulares de derechos para hacer accesibles sus obras a las personas con discapacidad

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso y la importancia de contar con las limitaciones y excepciones apropiadas para que esas personas puedan acceder a las obras, en particular, cuando el mercado es incapaz de proporcionar dicho acceso, Reconociendo la necesidad de mantener un equilibrio entre la protección eficaz de los derechos de los autores y el interés público en general, en particular en cuanto a la educación, la investigación y el acceso a la información y que tal equilibrio debe facilitar a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso el acceso real y oportuno a las obras, Reafirmando las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes en virtud de los tratados internacionales vigentes en materia de protección del derecho de autor, así como la importancia y la flexibilidad de la regla de los tres pasos relativa a las limitaciones y excepciones, estipulada en el Artículo 9.2) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y en otros instrumentos internacionales, Recordando la importancia de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, adoptadas en 2007 por la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyo propósito es asegurar que las consideraciones relativas al desarrollo formen parte integral de la labor de la Organización, Reconociendo la importancia del sistema internacional del derecho de autor y deseosas de armonizar las limitaciones y excepciones con el propósito de facilitar tanto el acceso como el uso de las obras por las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, Han convenido lo siguiente: Artículo 1.- Relación con otros convenios y tratados. Ninguna disposición del presente Tratado irá en detrimento de las obligaciones que las Partes Contratantes tengan entre sí en virtud de cualquier otro tratado, ni perjudicará derecho alguno que una Parte Contratante tenga en virtud de cualquier otro tratado. Artículo 2.- Definiciones: A los efectos del presente Tratado: a) Por “obras” se entenderán las obras literarias y artísticas en el sentido del Artículo 2.1) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en forma de texto, notación y/o ilustraciones conexas con independencia de que hayan sido publicadas o puestas a disposición del público por cualquier medio [1]. b) Por “ejemplar en formato accesible” se entenderá la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso. El ejemplar en formato accesible será utilizado exclusivamente por los beneficiarios y debe respetar la integridad de la obra original, tomando en debida consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible en el formato alternativo y las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios. c) Por “entidad autorizada” se entenderá toda entidad autorizada o reconocida por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo

de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Se entenderá también toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales [2]. Una entidad autorizada establecerá sus propias prácticas y las aplicará: i) a fin de determinar que las personas a las que sirve sean beneficiarios; ii) a fin de limitar a los beneficiarios y/o a las entidades autorizadas la distribución y puesta a disposición de ejemplares en formato accesible; iii) a fin de desalentar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares no autorizados; y, iv) a fin de ejercer la diligencia debida en el uso de los ejemplares de las obras y mantener registros de dicho uso, respetando la intimidad de los beneficiarios de conformidad con el Artículo 8. Artículo 3.- Beneficiarios: Será beneficiario toda persona: a) ciega, b) que padezca una discapacidad visual o una dificultad para percibir o leer que no puede corregirse para que permita un grado de visión sustancialmente equivalente al de una persona sin ese tipo de discapacidad o dificultad y para quien es imposible leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad; o, [3] c) que no pueda de otra forma, por una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida en que normalmente se considera apropiado para la lectura; Independientemente de otras discapacidades. Artículo 4.- Excepciones y limitaciones contempladas en la legislación nacional sobre los ejemplares en formato accesible 1. a) Las Partes Contratantes establecerán en su legislación nacional de derecho de autor una limitación o excepción relativa al derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de puesta a disposición del público, tal y como se establece en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), para facilitar la disponibilidad de obras en formato accesible en favor de los beneficiarios. La limitación o excepción prevista en la legislación nacional deberá permitir los cambios necesarios para hacer accesible la obra en el formato alternativo. b) Las Partes Contratantes podrán también prever una limitación o excepción relativa al derecho de representación o ejecución pública para facilitar el acceso a las obras por los beneficiarios. 2. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el Artículo 4.1) respecto de todos los derechos en el mencionados, mediante el establecimiento de una limitación o excepción en su legislación nacional de derecho de autor de modo que: a) Se permitirá a las entidades autorizadas, sin la autorización del titular del derecho de autor, realizar un ejemplar en formato accesible de la obra, obtener de otra entidad autorizada un ejemplar en formato accesible, así como suministrar esos ejemplares a un beneficiario por cualquier medio, incluido el préstamo no comercial o mediante la comunicación electrónica por medios alámbricos o inalámbricos y tomar cualquier medida intermedia para alcanzar esos objetivos, cuando se satisfagan todas las condiciones siguientes: i) que la

entidad autorizada que desee realizar dicha actividad tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma; ii) que la obra sea convertida a un formato accesible, que puede incluir cualquier medio necesario para consultar la información en dicho formato, pero no introduzca más cambios que los necesarios para que el beneficiario pueda acceder a la obra; iii) que dichos ejemplares en formato accesible se suministren exclusivamente a los beneficiarios; y, iv) que la actividad se lleve a cabo sin ánimo de lucro; y, b) Un beneficiario o alguien que actúe en su nombre, incluida la principal persona que lo cuide o se ocupe de su atención, podrá realizar un ejemplar en formato accesible de la obra para el uso personal del beneficiario o podrá ayudar de otra forma al beneficiario a reproducir y utilizar ejemplares en formato accesible cuando el beneficiario tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma. 3. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el Artículo 4.1) mediante el establecimiento de otras limitaciones o excepciones en su legislación nacional de derecho de autor conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11. 4. Una Parte Contratante podrá circunscribir las limitaciones y excepciones previstas en el presente Artículo a las obras que, en el formato accesible en cuestión, no puedan ser obtenidas comercialmente en condiciones razonables por los beneficiarios en ese mercado. Toda Parte Contratante que opte por esa posibilidad deberá declararlo en una notificación depositada ante el Director General de la OMPI en el momento de la ratificación o de la aceptación del presente Tratado o de la adhesión al mismo o en cualquier otro momento ulterior [5]. 5. Corresponderá a la legislación nacional determinar si las limitaciones y excepciones previstas en el presente Artículo están sujetas a remuneración.

Artículo 5.- Intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible. 1. Una Parte Contratante dispondrá que, si un ejemplar en formato accesible es realizado en virtud de una limitación o de una excepción o por ministerio de la ley, ese ejemplar en formato accesible podrá ser distribuido o puesto a disposición por una entidad autorizada a un beneficiario o a una entidad autorizada en otra Parte Contratante. 2. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el Artículo 5.1) mediante el establecimiento de una limitación o excepción en su legislación nacional de derecho de autor de modo que: a) se permitirá a las entidades autorizadas, sin la autorización del titular de los derechos, distribuir o poner a disposición para uso exclusivo de los beneficiarios ejemplares en formato accesible a una entidad autorizada en otra Parte Contratante; y, b) se permitirá a las entidades autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.c), distribuir o poner a disposición ejemplares en formato accesible a los beneficiarios que se encuentren en otra Parte Contratante, sin la autorización del titular de los derechos; Siempre y cuando, antes de la distribución o la puesta a disposición, la entidad autorizada originaria no supiera o no hubiera tenido motivos razonables para saber que el ejemplar en formato accesible sería utilizado por personas distintas de los beneficiarios. 3. Una Parte Contratante

podrá satisfacer lo dispuesto en el Artículo 5.1) mediante el establecimiento de otras limitaciones o excepciones en su legislación nacional de derecho de autor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4), 10 y 11. 4. a) Cuando una entidad autorizada de una Parte Contratante reciba ejemplares en formato accesible de conformidad con el Artículo 5.1) y dicha Parte Contratante no tenga obligaciones dimanantes del Artículo 9 del Convenio de Berna, se asegurará que, de conformidad con su propio ordenamiento jurídico y prácticas legales, los ejemplares en formato accesible sólo sean reproducidos, distribuidos o puestos a disposición en favor de los beneficiarios en la jurisdicción de dicha Parte Contratante. b) La distribución y la puesta a disposición de ejemplares en formato accesible por una entidad autorizada conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.1) se limitará a esa jurisdicción, a menos de que la Parte Contratante sea parte en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor o circunscriba por otros medios las limitaciones y excepciones en la aplicación del presente Tratado al derecho de distribución y al derecho de puesta a disposición del público en determinados casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos [8], [9]. c) Nada de lo dispuesto en el presente Artículo afecta la determinación de lo que constituye un acto de distribución o un acto de puesta a disposición del público. 5. No se hará uso de ninguna disposición del presente Tratado en relación con la cuestión del agotamiento de los derechos.

Artículo 6.- Importación de ejemplares en formato accesible: En la medida en que la legislación nacional de una Parte Contratante permita a un beneficiario, a alguien que actúe en su nombre o a una entidad autorizada realizar un ejemplar en formato accesible de una obra, la legislación nacional de esa Parte Contratante les permitirá también importar un ejemplar en formato accesible destinado a los beneficiarios, sin la autorización del titular de los derechos [10].

Artículo 7.- Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas: Las Partes Contratantes adoptarán las medidas adecuadas que sean necesarias para garantizar que, cuando establezcan una protección jurídica adecuada y unos recursos jurídicos efectivos contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas, dicha protección jurídica no impida que los beneficiarios gocen de las limitaciones y excepciones contempladas en el presente Tratado.

Artículo 8.- Respeto de la intimidad: En la puesta en práctica de las limitaciones y excepciones contempladas en el presente Tratado, las Partes Contratantes harán lo posible por proteger la intimidad de los beneficiarios en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 9.- Cooperación encaminada a facilitar el intercambio transfronterizo: 1. Las Partes Contratantes harán todo lo posible por facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible, alentando el intercambio voluntario de información para ayudar a las entidades autorizadas a identificarse. La Oficina Internacional de la OMPI establecerá a tal fin un punto de acceso a la información.

2. Las Partes Contratantes se comprometen a prestar asistencia a sus entidades autorizadas que realicen actividades contempladas en el Artículo 5 para poner a disposición información sobre sus prácticas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.c), tanto mediante el intercambio de información entre entidades autorizadas como mediante la puesta a disposición, de información sobre sus políticas y prácticas, con inclusión de información relativa al intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible a las partes interesadas y miembros del público, como proceda. 3. Se invita a la Oficina Internacional de la OMPI a compartir la información disponible acerca del funcionamiento del presente Tratado. 4. Las Partes Contratantes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos del presente Tratado. Artículo 10.- Principios generales sobre la aplicación: 1. Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Tratado. 2. Nada impedirá a las Partes Contratantes determinar la vía más adecuada para aplicar las disposiciones del presente Tratado de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos y prácticas legales. 3. Las Partes Contratantes podrán hacer valer los derechos y cumplir con las obligaciones previstas en el presente Tratado mediante limitaciones o excepciones específicas en favor de los beneficiarios, otras limitaciones o excepciones o una combinación de ambas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y prácticas legales nacionales. Estas podrán incluir toda resolución judicial o administrativa o disposición reglamentaria en favor de los beneficiarios relativa a las prácticas, tratos o usos justos que permitan satisfacer sus necesidades de conformidad con los derechos y obligaciones que las Partes Contratantes tengan en virtud del Convenio de Berna, de otros tratados internacionales y del Artículo 11. Artículo 11.- Obligaciones generales sobre limitaciones y excepciones: Al adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Tratado, una Parte Contratante podrá ejercer los derechos y deberá cumplir las obligaciones que dicha Parte Contratante tenga de conformidad con el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, incluidos los acuerdos interpretativos de los mismos, de manera que: a) de conformidad con el Artículo 9.2) del Convenio de Berna, una Parte Contratante podrá permitir la reproducción de obras en determinados casos especiales, siempre que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor; b) de conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, una Parte Contratante circunscribirá las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos; c)

de conformidad con el Artículo 10.1) del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, una Parte Contratante podrá prever limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores en virtud del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor; d) de conformidad con el Artículo 10.2) del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, una Parte Contratante restringirá, al aplicar el Convenio de Berna, cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos a ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. Artículo 12.- Otras limitaciones y excepciones: 1. Las Partes Contratantes reconocen que una Parte Contratante podrá disponer en su legislación nacional, en favor de los beneficiarios, otras limitaciones y excepciones al derecho de autor distintas de las que contempla el presente Tratado, teniendo en cuenta la situación económica y las necesidades sociales y culturales de esa Parte Contratante, de conformidad con sus derechos y obligaciones internacionales y en el caso de un país menos adelantado, teniendo en cuenta sus necesidades especiales, sus derechos y obligaciones internacionales específicos y las flexibilidades derivadas de estos últimos. 2. El presente Tratado se entiende sin perjuicio de otras limitaciones y excepciones que se contemplen en la legislación nacional en relación con las personas con discapacidades. Artículo 13.- Asamblea: a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea. b) Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos. c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea puede pedir a la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo, de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado. 2.a) La Asamblea tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a su aplicación y operación. b) La Asamblea realizará la función que le sea asignada en virtud del Artículo 15 respecto de la admisión de determinadas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado. c) La Asamblea decidirá la convocación de cualquier conferencia diplomática para la revisión del presente Tratado y dictará las instrucciones necesarias al Director General de la OMPI para la preparación de dicha conferencia diplomática. 3. a) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en nombre propio. b) Toda Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de dichas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la

votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa. 4. La Asamblea se reunirá previa convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la OMPI. 5. La Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso y establecerá su propio reglamento interno, en el que quedarán estipulados, entre otras cosas, la convocación de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de quórum y, con sujeción a las disposiciones del presente Tratado, la mayoría necesaria para tomar las diferentes decisiones. Artículo 14.- Oficina Internacional: La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al presente Tratado. Artículo 15.- Condiciones para ser parte en el Tratado: 1. Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado. 2. La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia y su propia legislación vinculante para todos sus Estados miembros, respecto de las cuestiones contempladas en el presente Tratado y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser parte en el presente Tratado. 3. La Unión Europea, habiendo hecho la declaración mencionada en el párrafo anterior en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrá pasar a ser parte en el presente Tratado. Artículo 16.- Derechos y obligaciones en virtud del Tratado: Con sujeción a cualquier disposición que especifique lo contrario en el presente Tratado, cada Parte Contratante gozará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones dimanantes del presente Tratado. Artículo 17.- Firma del Tratado: El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Conferencia Diplomática de Marrakech y después, en la sede de la OMPI, durante un año tras su adopción, por toda Parte que reúna las condiciones requeridas para tal fin. Artículo 18.- Entrada en vigor del Tratado: El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que 20 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el Artículo 15 hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión. Artículo 19.- Fecha efectiva para ser parte en el Tratado: El presente Tratado vinculará: a) a las 20 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el Artículo 18, a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor; b) a cualquier otra Parte que reúna las condiciones mencionadas en el Artículo 15 a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión en poder del Director General de la OMPI. Artículo 20.- Denuncia del Tratado: Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General de la OMPI haya recibido la notificación. Artículo 21.- Idiomas del Tratado.- 1. El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos

todos los textos. 2. A petición de una parte interesada, el Director General de la OMPI establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el Artículo 21.1), previa consulta con todas las partes interesadas. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por “parte interesada” todo Estado miembro de la OMPI si de su idioma oficial se tratara o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara y la Unión Europea y cualquier otra organización intergubernamental que pueda llegar a ser parte en el presente Tratado si de uno de sus idiomas oficiales se tratara. Artículo 22.- Depositario: El Director General de la OMPI será el depositario del presente Tratado. Hecho en Marrakech el 27 de Junio de 2013. 1 Declaración concertada relativa al Artículo 2.a): A los efectos del presente Tratado, queda entendido que en esta definición se encuentran comprendidas las obras en formato audio, como los audiolibros. 2 Declaración concertada relativa al Artículo 2.c): A los efectos del presente Tratado, queda entendido que “entidades reconocidas por el gobierno”, podrá incluir entidades que reciban apoyo financiero de este último para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. 3 Declaración concertada relativa al artículo 3.b): En esta redacción, la expresión “no puede corregirse” no implica que se exija el sometimiento a todos los procedimientos de diagnóstico y tratamientos médicos posibles. 4 Declaración concertada relativa al Artículo 4.3): Queda entendido que, en lo que respecta a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, el presente párrafo no reduce ni amplía el ámbito de aplicación de las limitaciones y excepciones contempladas en el Convenio de Berna en lo relativo al derecho de traducción. 5 Declaración concertada relativa al Artículo 4.4): Queda entendido que el requisito de disponibilidad comercial no prejuzga si una limitación o excepción contemplada en el presente artículo está en conformidad con la regla de los tres pasos. 6 Declaración concertada relativa al Artículo 5.1): Queda entendido también que nada de lo dispuesto en el presente Tratado reduce ni amplía el alcance de los derechos exclusivos que se prevean en cualquier otro tratado. 7 Declaración concertada relativa al artículo 5.2): Queda entendido que para distribuir o poner a disposición ejemplares en formato accesible directamente a beneficiarios en otra Parte Contratante, quizás sea adecuado que la entidad autorizada adopte medidas adicionales para confirmar que la persona a la que presta servicios es un beneficiario y establecer sus propias prácticas, como se dispone en el artículo 2.c). 8 Declaración concertada relativa al artículo 5.4) b): Queda entendido que nada de lo dispuesto en el presente Tratado exige ni implica que una Parte Contratante tenga que adoptar o aplicar la regla de los tres pasos más allá de las obligaciones que le incumben en virtud del presente instrumento o de otros tratados internacionales. 9 Declaración concertada relativa al Artículo 5.4) b): Queda entendido que nada de lo dispuesto en el presente

Tratado crea obligación alguna para una Parte Contratante de ratificar el WCT o adherirse al mismo o cumplir cualesquiera de sus disposiciones y que nada de lo dispuesto en el presente Tratado perjudica cualesquiera derechos, excepciones y limitaciones contenidos en el WCT. 10 Declaración concertada relativa al Artículo 6: Queda entendido que las Partes Contratantes gozan de las mismas flexibilidades contempladas en el Artículo 4 al cumplir las obligaciones que les incumben conforme a lo dispuesto en el Artículo 6. 11 Declaración concertada relativa al Artículo 7: Queda entendido que, en diversas circunstancias, las entidades autorizadas deciden aplicar medidas tecnológicas en la realización, la distribución y la puesta a disposición de ejemplares en formato accesible y nada de lo dispuesto en el presente Tratado afecta dichas prácticas si están en conformidad con la legislación nacional. 12 Declaración concertada relativa al Artículo 9: Queda entendido que el Artículo 9 no implica registro obligatorio para las entidades autorizadas ni constituye un requisito previo para que las entidades autorizadas realicen actividades contempladas en el presente Tratado; pero en el se prevé la posibilidad de compartir información para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible. 13 Declaración concertada relativa al Artículo 10. 2): Queda entendido que cuando una obra reúna las condiciones para ser considerada una obra conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.a), con inclusión de las obras en formato audio, las limitaciones y excepciones que se contemplan en el presente Tratado se aplican mutatis mutandis a los derechos conexos, cuando proceda, para realizar el ejemplar en formato accesible, distribuirlo y ponerlo a disposición a los beneficiarios. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 Numeral 19 de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE. (FYS) JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE. (FYS) MIREYA AGÜERO DE CORRALES, LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil quince.

**MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2015

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.
ARTURO CORRALES**

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado la Abogada **ETHEL DOLINE FLORES MARTÍNEZ**, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil **BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía procedimiento, registrada bajo el número 0801-2016-00253, en contra del Estado de Honduras a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, contraído a pedir que se declare no ser conforme a Derecho y consecuentemente se anule totalmente un Acto Administrativo de carácter articular contenido en las Resoluciones Administrativas número DPUF No. 851/19-08-2015 y DPUF No. 239/30-03-2016, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), misma que se emitió violentando el ordenamiento jurídico a través del quebrantamiento de formalidades esenciales del procedimiento, el principio de legalidad y desviación de Poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Se adopten medidas para el pleno restablecimiento de los Derechos de mi mandante. Se acompañan documentos.

**ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 32776-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES TRINITECAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INVERTECA, S. DE R.L.)

4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

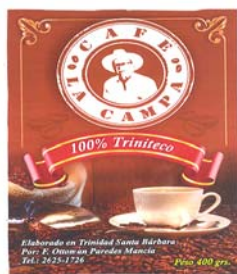
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CAMPA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra CAFE

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café y sus derivados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2016

12/ Reservas: Los elementos, palabras de uso común contenidos en la etiqueta no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 03 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 27603-2016
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)

4.1/ Domicilio: Edificio Proagro, 28 y 29 calle, 10 avenida S.O., colonia Pardo Alto, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPECT-PRO

SPECT-PRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, insecticida utilizado principalmente en cultivo de frijol, caña, vegetales y otros destinado específicamente para uso en la Agricultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 03 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-031204

[2] Fecha de presentación: 02/08/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS SAN ROBERTO, S. DE R. L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COLONIA AURORA, 17-18 AVENIDA, 8 CALLE, S.E. # 1701, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUINCHO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Agua envasada.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: NARSSIS YOLANY MEJÍA RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 03 N. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
 SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (INICA, S.A.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **YERBAFIN 20 SL.**, compuesto por los elementos: **20.00% PARAQUAT.**

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE.**

Formulador y país de origen: **AGROSER, S.A/ COLOMBIA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., CUATRO (04) DE JULIO DE 2016.
 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
 DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA**

29 S. 2016.

Sección “B”



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General

Departamento de Auténticas y Certificaciones

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto **CERTIFICA: El Acuerdo N°. CU-E-041-06-2016 del Acta N°. CU-E-003-06-2016**, de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, celebrada el domingo doce de junio de dos mil dieciséis, relativo a resolver propuestas recibidas de Frentes Estudiantiles históricos, grupos de estudiantes independientes y otros miembros de la Comunidad Universitaria; que literalmente dice:

“**Certificación N°. 012-2016.** La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA:** El Acuerdo N°. CU-E-041-06-2016, adoptado en el Acta N°. CU-E-003-06-2016, de fecha domingo doce de junio de dos mil dieciséis, que literalmente dice: “**CIRCULAR.** Oficio SCU-N°. 57-2016. 01 de agosto del 2016. **SEÑORES(AS). AUTORIDADES UNIVERSITARIAS. DECANOS(AS). DIRECTORES(AS) DE CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS. SECRETARIOS(AS) DE FACULTADES Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS. SED. COMISIONADO UNIVERSITARIO. COORDINADORES(AS) DE CARRERA. JEFES(AS) DE DEPARTAMENTOS.**

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. PRESENTE.

Estimados(as) señores(as): La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace de su conocimiento, que en la Sesión Extraordinaria celebrada el domingo 12 de junio de dos mil dieciséis, en **Acta Número CU-E-003-06-2016**, levantada al efecto, obra el **ACUERDO N°. CU-E-041-06-2016**, que en su parte resolutive dice: “**ACUERDO N°. CU-E-041-06-2016. CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, es el cuerpo legal que desarrolla los preceptos constitucionales en materia de educación superior y que definen que la UNAH goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior. **CONSIDERANDO:** Que conforme con lo establecido con el Artículo 160 de la Constitución de la República, la autonomía de que goza la UNAH comprende la facultad para emitir las normas reglamentarias o estatutarias que sean necesarias para desarrollar esta Ley. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario como órgano máximo de dirección universitaria tiene como atribución fijar los criterios para evaluar y acreditar la calidad y la excelencia académica de la institución. **CONSIDERANDO:** Que el riesgo académico estudiantil presentó una tendencia a la disminución según estudios longitudinales del 2004 al 2015, sin embargo, observó un aumento medido por el índice de aprobación de asignaturas (65%) vigente hasta el anterior I PAC 2016. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 179 de las Normas Académicas establece: “Si en el proceso continuo de evaluación el estudiante evidencia que no está logrando las competencias u objetivos de aprendizaje previamente establecidos en el programa de la asignatura o experiencia

educativa, el docente analizará críticamente la situación como base para implementar estrategias tendentes a mejorar dicha situación”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 181 de las Normas Académicas establece: “En caso de que en una sección de una experiencia o actividad educativa la deserción (abandono) o reprobación sea mayor del cuarenta por ciento (40%) entre los alumnos evaluados en el proceso de formación, la Jefatura del Departamento respectivo deberá llevar a cabo una investigación integral, auxiliándose si es necesario de profesionales de otras áreas para determinar las causas de la misma, para aplicar los medios adecuados que superen tal situación realizando una supervisión de la misma. Se elevará un informe de esta situación, de las recomendaciones, correctivos aplicados y de las intervenciones realizadas a la Vicerrectoría Académica, órgano que investigará de los estudiantes que no se presentan a sus asignaturas.” **CONSIDERANDO:** Que a través de los estudios realizados en el año 2015, se identificaron 186 secciones que presentan reprobaciones masivas sólo en Ciudad Universitaria. **CONSIDERANDO:** Que referente a la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, se continúan utilizando metodologías y técnicas tradicionales, poco pertinentes y desactualizadas, sin alcanzar los estándares propuestos a futuro para este ámbito (Modelo Educativo-UNAH, Pág. 85). **CONSIDERANDO:** Que en el año 2015 se contabilizaron un total de 524 docentes que presentan denuncias o déficit en su evaluación del desempeño. **CONSIDERANDO:** Que la Supervisión y Evaluación del Desempeño Docente se encuentra en una fase temprana de ejecución, donde todavía no se han presentado resultados concretos y las medidas adoptadas están en proceso de aplicación. **CONSIDERANDO:** Que la UNAH confiere el derecho a los estudiantes de recibir asesorías académicas y tutorías para lograr una permanencia exitosa

en la institución, así como la obligación de planificar e implementar las mismas por las unidades académicas respectivas, como lo establece los artículos 233 y 242 de las Normas Académicas. **CONSIDERANDO:** Que ante la ausencia de un manual que regule el procedimiento de aplicación de las Normas Académicas, hasta el II PAC del 2016 las coordinaciones de carrera programaron las asesorías académicas y tutorías establecidas como requisito para los estudiantes en riesgo, bajo los criterios establecidos por el artículo 242 de las Normas Académicas. **CONSIDERANDO:** Que la ausencia de las asesorías académicas y tutorías obligatorias fue un factor que incidió en el crecimiento del porcentaje de estudiantes en riesgo académico. **CONSIDERANDO:** Que para propiciar aprendizajes significativos, el proceso de enseñanza-aprendizaje requiere de las condiciones mínimas establecidas internacionalmente para el desarrollo de las diversas disciplinas. Entre estas condiciones se encuentran los recursos materiales como mobiliario, condiciones de espacio físico (iluminación, ventilación, capacidad, etc.), que a esta fecha en las unidades académicas se encuentran en proceso de dotación de estos recursos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 de las Normas Académicas define como fin de la educación superior en la UNAH, en su numeral 5: “La formación académica, profesional, ciudadana, humanista, científica-tecnológica de alta calidad y socialmente responsable, para contribuir al desarrollo humano sostenible”. **CONSIDERANDO:** Que las Normas Académicas definen la investigación científica como una de las funciones académicas esenciales de la UNAH, por lo que las condiciones científico tecnológicas, el equipamiento y recursos institucionales para su desarrollo, son vitales para el crecimiento y cumplimiento de esta función. **CONSIDERANDO:** Que el pago único por los laboratorios,

independientemente de cuántos curse el estudiante en un período académico, tendrá un impacto positivo en la economía de los padres de familia y de los estudiantes así como en su percepción de dicha medida, pues promulga la equidad y facilita el acceso de participar en dichos espacios de aprendizaje. **CONSIDERANDO:** Que todos los estudiantes de la UNAH, sin importar la carrera en que estén matriculados, cursan una base común de experiencias de aprendizaje, así como asignaturas optativas de diversas facultades. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario es el máximo órgano de dirección superior y tiene como atribución el ejercicio de la potestad reglamentaria en el marco de sus competencias. **POR TANTO:** El Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria el día de hoy 12 de junio de 2016, después de un amplio debate y atendiendo diversas propuestas recibidas de Frentes Estudiantiles históricos, grupos de estudiantes independientes y otros miembros de la Comunidad Universitaria, con fundamento en los Artículos 2, 3, 5, 7, 10, numerales 2), 3), 9) y 15) de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículos 16 y 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH y Artículos 2, 23, 26, 27, 29, 38, 45, 61 del Reglamento del Consejo Universitario, resolvió lo siguiente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta respectiva: **ACUERDA: PRIMERO:** Integrar una comisión por representantes al Consejo Universitario de autoridades, docentes, estudiantes, y los titulares de la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles, encargada de hacer seguimiento, registrar y sistematizar los resultados de las mejoras de las condiciones y recursos de aprendizaje de cada Facultad y Centro Regional Universitario. Dicha comisión presentará informes de avances, retos y oportunidades en la primera sesión de Consejo Universitario de cada período académico. **SEGUNDO:** Se mantiene como índice de

promoción el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%), hasta tener resultados y avances concretos en solventar las necesidades identificadas en cada unidad académica, así como las planteadas a través del diálogo entre autoridades y estudiantes en el año 2015. **TERCERO:** La comisión integrada informará los resultados de los avances obtenidos en el período de tiempo comprendido entre el III PAC del 2016 al III PAC 2017, para la implementación efectiva del SETENTA POR CIENTO (70%) como índice de promoción. **CUARTO:** La comisión presentará al Consejo Universitario un informe final del avance de las mejoras institucionales al inicio del III PAC 2017, para la entrada en vigencia del SETENTA POR CIENTO (70%) como índice de promoción a partir del I PAC 2018. **QUINTO:** El pago por exámenes de reposición, será único y otorga acceso al derecho de reposición de todos los exámenes de reposición de dicho período, con un valor de CIEN LEMPIRAS (L.100.00), como lo establece el Plan de Arbitrios vigente. **SEXTO:** Las asignaturas de base común entre todas las carreras de la UNAH así como las asignaturas optativas de las diversas Facultades y Centros Regionales Universitarios quedan excluidas de las consecuencias de la reprobación recurrente, especificadas en el Artículo 242 de las Normas Académicas, por lo que esta disposición sólo aplica a las asignaturas profesionalizantes. **SÉPTIMO:** Los estudiantes que reprueben por tercera vez una experiencia de aprendizaje y ya hayan cursado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las clases de su plan de estudios, tendrán la posibilidad de optar por una matrícula restringida, que constará de la matrícula de máximo tres (3) asignaturas o experiencias de aprendizaje, incluyendo en ellas las reprobadas; la asistencia a las tutorías académicas es obligatoria. **OCTAVO:** La Comisión se encargará del seguimiento de los DOSCIENTOS OCHO (208) casos afectados por la

aplicación del Artículo 242 de las Normas Académicas en el II Período Académico 2016, para que los resultados que emanen de la evaluación de dichos casos sirvan como insumo para plantear ajustes a la implementación de la norma a mediano plazo. **NOVENO: A)** Se instruye a las Unidades Académicas pertinentes la investigación de los casos de reprobaciones masivas para que se tomen las medidas correspondientes y se disminuyan al mínimo las secciones en dicha condición. **B)** Así mismo, con miras al mantenimiento de la calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que se instruya a las mismas unidades la investigación de los casos de las secciones en que hayan aprobaciones masivas. **DECIMO:** Actualizar el Sistema de Evaluación del Aprendizaje, de modo que se incluyan los Ejes Transversales del Modelo Educativo de la UNAH dentro de la misma, es decir, docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad. Esto con el propósito de que en la evaluación final se ponderen diferentes criterios que contribuyan a la formación integral del profesional universitario. **DECIMO PRIMERO:** La Rectoría gestionará ante el Poder Ejecutivo, Legislativo y otra instancia relacionada, un mecanismo expedito enmarcado en ley y asegurando la calidad, para hacer más eficientes las inversiones orientadas al desarrollo académico de la UNAH. **DECIMO SEGUNDO:** Los Decanos de Facultades y Directores de Centros Regionales Universitarios deben informar de manera permanente y efectiva, a su respectiva comunidad universitaria de la situación de los proyectos y programas institucionales en marcha y asumir como tarea prioritaria el fortalecimiento del diálogo permanente con los mismos. **DECIMO TERCERO:** Se ratifica que el Plan de Arbitrios vigente hasta la fecha aprobado en el año 2002, ratificado según consta en el Acuerdo CU-E-005-07-2008, contenido en

el Acta N°. CU-E-001-07-2008, del 31 de julio de 2008, que en su parte resolutive dice: “PRIMERO: Suspender definitivamente la aplicación del Plan de Arbitrios vigente específicamente en la Tabla de Aranceles y Tarifas atinentes a los estudiantes que realizan estudios de pregrado en la UNAH, es decir: Derechos de Matrícula, Derechos de Graduación, Certificaciones, Constancias, Equivalencias, exámenes de suficiencia; y demás que sean aplicables del referido Plan. SEGUNDO: Que se continúe aplicando en lo que corresponde, todos los derechos y servicios de los estudiantes de nuestra Universidad, establecidos en el anterior Reglamento de Plan de Arbitrios que fuera aprobado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2002”. **DECIMO CUARTO:** El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata. **COMUNÍQUESE**”. **(F y S) BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO.** cc: Archivo”. Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis. **(F y S) BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO.** cc: Archivo. BFM/is”.

Y para su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Tegucigalpa M.D.C., Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
SECRETARIA GENERAL

29 S. 2016.



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General
Departamento de Auténticas y Certificaciones

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto **CERTIFICA: El Acuerdo N°. CU-O-042-07-2016 del Acta N°. CU-O-004-07-2016**, de la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el viernes veintinueve de julio de dos mil dieciséis, relativo a modificar el Acuerdo N°. CU-E-041-06-2016, en sus numerales primero y noveno; dejar sin valor ni efecto los numerales sexto y séptimo del Acuerdo en referencia y dejar en suspenso hasta febrero de dos mil diecisiete los Artículos 242 y 243 de las Normas Académicas de la UNAH, que literalmente dice:

“Certificación N°. 013-2016. La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA:** El Acuerdo N°. CU-O-042-07-2016, adoptado en el Acta N°. CU-O-004-07-2016, de fecha viernes veintinueve de julio de dos mil dieciséis, que literalmente dice: **“CIRCULAR.** Oficio SCU-N°. 58-2016. 01 de agosto del 2016. **SEÑORES(AS). AUTORIDADES UNIVERSITARIAS. DECANOS(AS). DIRECTORES(AS) DE CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS. SECRETARIOS(AS) DE FACULTADES Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS. SED. COMISIONADO**

UNIVERSITARIO. COORDINADORES(AS) DE CARRERA. JEFES(AS) DE DEPARTAMENTOS. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. PRESENTE.

Estimados(as) Señores(as): La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace de su conocimiento, que en la Sesión Ordinaria, celebrada el viernes 29 de julio de dos mil dieciséis, en **Acta Número CU-O-004-07-2016**, levantada al efecto, obra el **ACUERDO N°. CU-O-042-07-2016**, que en su parte resolutive dice: **“ACUERDO N°. CU-O-042-07-2016. CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del domingo 12 de junio de 2016, conoció y aprobó la propuesta en virtud de la problemática universitaria actual, recibida de Frentes Estudiantiles históricos, grupos de estudiantes independientes y otros miembros de la Comunidad Universitaria. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Consejo Universitario prevé que al momento de aprobarse el Acta de la Sesión anterior, una vez aprobadas, sea reconsiderado, el acuerdo o resolución que a criterio del pleno de este órgano amerite ser modificado. **CONSIDERANDO:** Que a petición de la Br. María Teresa Sánchez, Representante Estudiantil, Propietaria por la Facultad de Ciencias, presentó moción de reconsideración la cual fue elaborada por la representación estudiantil. **CONSIDERANDO:** Que el 28 de julio de 2016, la Mesa Mediadora, las Autoridades Universitarias y el Movimiento Estudiantil Universitario (MEU) suscribieron un acuerdo, que se validará ante los órganos jurisdiccionales competentes. **POR TANTO:** El Consejo Universitario en aplicación del Artículo 10, numeral 14) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y

Artículo 73 del Reglamento del Consejo Universitario.

ACUERDA: PRIMERO: Modificar el Acuerdo N°. CU-E-041-06-2016, adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria, celebrada el domingo 12 de junio de 2016, según Acta N°. CU-E-003-06-2016, en sus apartados primero y noveno, el que se leerá de la siguiente manera: **“PRIMERO: A)** Integrar una comisión por representantes al Consejo Universitario de autoridades, docentes, estudiantes, y los titulares de la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles, encargada de hacer seguimiento, registrar y sistematizar los resultados de las mejoras de las condiciones y recursos de aprendizaje de cada Facultad y Centro Regional Universitario. Dicha comisión presentará informes de avances, retos y oportunidades en la primera sesión de Consejo Universitario de cada período académico. **B)** La Comisión informará de las unidades académica que no hayan tenido avances significativos a fin de que se sancionen de acuerdo al reglamento que regule las funciones de cada uno; **SEGUNDO:....; TERCERO:....; CUARTO:....; QUINTO:....; SEXTO:....; SÉPTIMO:....; OCTAVO:....; NOVENO:** **A)** Se instruye a las Unidades Académicas pertinentes la investigación de los casos de reprobaciones masivas para que se tomen las medidas correspondientes y se disminuyan al mínimo las secciones en dicha condición. **B)** Asimismo, con miras al mantenimiento de la calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que se instruya a las mismas unidades la investigación de los casos de las secciones en que hayan aprobaciones masivas. Cada unidad académica debe estar bajo la supervisión de una comisión que elabore un informe de carácter obligatorio acerca de las medidas adoptadas al respecto y que este informe se

presente en la primera sesión al comienzo de cada período. **DÉCIMO:....; DÉCIMO PRIMERO:....; DÉCIMO SEGUNDO:....; DÉCIMO TERCERO:....; DÉCIMO CUARTO:....;”** **SEGUNDO:** Dejar sin valor ni efecto los apartados Sexto y Séptimo del Acuerdo N°. CU-E-041-06-2016, contenido en el Acta N°. CU-E-003-06-2016 del 12 de junio de 2016, en cumplimiento del Numeral 1.3 Párrafo Quinto de las recomendaciones finales de la Mesa Mediadora, firmada el 28 de julio de 2016 por las Comisiones de Diálogo de las Autoridades Universitarias y del Movimiento Estudiantil Universitario (MEU), los Artículos 242 y 243 de las Normas Académicas quedan en suspenso hasta febrero 2017. **TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE”. COMUNÍQUESE”. (F y S) BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO. cc: Archivo”.** Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis. **(F y S) BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO. cc: Archivo. BFM/is”.**

Y para su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Tegucigalpa, M.D.C., Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
SECRETARIA GENERAL

29 S. 2016.



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General
Departamento de Auténticas y Certificaciones

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto **CERTIFICA: El Acuerdo N°. CU-O-043-07-2016** del Acta N°. CU-O-004-07-2016, de la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el viernes veintinueve de julio de dos mil dieciséis, relativo a dejar en suspenso el cobro de los servicios a los y las estudiantes de la UNAH, contenidos en el Artículo 304 de las Normas Académicas de la UNAH, que literalmente dice:

“**Certificación N°. 014-2016.** La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA:** El Acuerdo N°. CU-O-043-07-2016, adoptado en el Acta N°. CU-O-004-07-2016, de fecha viernes veintinueve de julio de dos mil dieciséis, que literalmente dice: “**CIRCULAR.** Oficio SCU-N°. 59-2016. 01 de agosto del 2016. **SEÑORES(AS). AUTORIDADES UNIVERSITARIAS. DECANOS(AS). DIRECTORES(AS) DE CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS. SECRETARIOS(AS) DE**

FACULTADES Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS. SED. COMISIONADO UNIVERSITARIO. COORDINADORES(AS) DE CARRERA. JEFES(AS) DE DEPARTAMENTOS. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. PRESENTE. Estimados(as) Señores(as): La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace de su conocimiento, que en la Sesión Ordinaria celebrada el viernes 29 de julio de dos mil dieciséis, en Acta Número CU-O-004-07-2016, levantada al efecto, obra el **ACUERDO N°. CU-O-043-07-2016**, y para los fines legales consiguientes y sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta, que en su parte resolutive dice: “**ACUERDO N°. CU-O-043-07-2016. CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario es el órgano máximo de dirección superior, responsable de concertar y generar las políticas y estratégicas de la gestión universitaria. **CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la UNAH define en el Artículo 3 numeral 2) que uno de los objetivos de la Universidad es la formación de profesionales al más alto nivel académico, cívico y ético; siendo el vínculo fundamental en el proceso formativo el de profesores y estudiantes, que se vio afectado por el conflicto en la Universidad y que es necesario restablecer a la brevedad posible para que se pueda desarrollar una de las funciones esenciales de la UNAH que es la docencia.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo Universitario aprobar y reformar las normas académicas de la UNAH. **CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo No.CU-E-107-09-2014, contenido en el Acta No.CU-E-002-06-2014 de fechas veintiséis de junio, veinticuatro de julio, veintiuno de agosto, veinticuatro y veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Consejo Universitario aprobó las Normas Académicas de la UNAH. **CONSIDERANDO:** Que el 20 de julio de 2016 autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y del Movimiento Estudiantil Universitario (MEU), suscribieron el “Acuerdo entre autoridades universitarias y el Movimiento Estudiantil Universitario (MEU), que se validará ante los órganos jurisdiccionales competentes”, que en su numeral seis determinó la instalación de la Mesa Mediadora para construir una propuesta de procedimientos para abordar el tema de normas académicas, en torno al conflicto existente entre estudiantes y autoridades universitarias. **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento del párrafo tercero del punto 1.3 del documento de Recomendaciones Finales de la Mesa Mediadora firmado el 28 de julio de 2016, por los integrantes de las comisiones de diálogo de las autoridades universitarias y el Movimiento Estudiantil Universitario (MEU). **POR TANTO:** El Consejo Universitario en aplicación del Artículo 10, numeral 15

de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y Artículo 35 del Reglamento del Consejo Universitario; **ACUERDA: PRIMERO:** Dejar en suspenso el cobro de los servicios a los y las estudiantes de la UNAH, contenidos en el Artículo 304 de las Normas Académicas de la UNAH, considerando que los mismos son servicios brindados a entes externos a la UNAH. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE**”. (F y S) **BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO.** cc: Archivo”. Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis. (F y S) **BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO.** cc: Archivo. BFM/is”.

Y para su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Tegucigalpa, M.D.C., Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA

SECRETARIA GENERAL

29 S. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2016-22027

2/ Fecha de presentación: 30-05-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC

4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CMV

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos motores y partes para los mismos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

CMV

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 2015-45494

2/ Fecha de presentación: 24-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC

4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CODE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos motores y partes para los mismos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

CODE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/12/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 39749-2015

2/ Fecha de presentación: 13-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC

4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04



8/ Protege y distingue:

Aceites y fluidos a base de aceite para transmisiones y motores, aceites, grasas y lubricantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

[1] Solicitud: 2015-043872

[2] Fecha de presentación: 11/11/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FCA US LLC

[4.1] Domicilio: 1000 CHRYSLER DRIVE, CITY OF AUBURN HILLS, STATE OF MICHIGAN 48326, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAND CHEROKEE

GRAND CHEROKEE

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Vehículos motores y partes para los mismos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 15628-16

2/ Fecha de presentación: 15-03-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC

4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Combustibles, lubricantes, combustibles sólidos, combustibles gaseosos, combustibles líquidos, aceites industriales, líquido de encendedor.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-027575
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE)
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA, HONDURAS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MONTERREY

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008319
 [2] Fecha de presentación: 23/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS LA OLANCHANA
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA OLANCHANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Productos lácteos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-27574
 2/ Fecha de presentación: 07-07-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE)
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

COLBY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:

- Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte E.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

- 1/ Solicitud: 27576-16
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE)
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

BANANA MALT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte E.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-27573
 2/ Fecha de presentación: 07-07-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE)
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

PIÑA MALT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte E.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 30813-2016
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES LA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 4.1/ Domicilio: Barrio Lempiras, 3 avenida, 11 calle, S.O., Edificio Andalucía, Local No. 25, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIMAX TECHNOLOGY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO FIGUEROA PINEDA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre uso Technology que aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-028840
 [2] Fecha de presentación: 15/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LINCY NINOSKA PADILLA ARMAS, JOAN DANIELA PADILLA ARMAS.
 [4.1] Domicilio: COLONIA RIO GRANDE SUR, BLOQUE H, CASA 916, TELEFONO 96423160, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONDURAN ARBITRAL WOMEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Talleres de formación; orientación profesional; asesoramiento en educación o formación profesional; orientación vocacional; asesoramiento; simposios; suministro y elaboración de publicaciones electrónicas en línea; organización y dirección de talleres de formación; publicaciones en medios de comunicación y de libros; tutoría.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAN DANIELA PADILLA ARMAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2016.
 12/ Reservas: Se protege diseño y color según etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ Solicitud: 30814-2016
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES LA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 4.1/ Domicilio: Barrio Lempiras, 3 avenida, 11 calle, S.O., Edificio Andalucía, local No. 25, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIGICORP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Oswaldo Figueroa Pineda.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-025117
 [2] Fecha de presentación: 20/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES FARMACÉUTICAS SADUFEC, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SULAFARMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Compra, venta y comercialización de medicamentos y productos para la salud.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMERITA LILIBETH VALLECILLO ARITA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.
 12/ Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto. No se protegen los logos de la cruz, ni el logo de los médicos, así mismo las palabras "DRUGSTORE" "FARMACIA".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-029430
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LINCY NINOSKA PADILLA ARMAS, JOAN DANIELA PADILLA ARMAS.
 [4.1] Domicilio: COLONIA RIO GRANDE SUR, BLOQUE H, CASA 916, TELEFONO 96423160, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RED IBEROAMÉRICA LIDER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Talleres de formación; orientación profesional; asesoramiento en educación o formación profesional; orientación vocacional; asesoramiento; simposios; suministro y elaboración de publicaciones electrónicas en línea; servicios jurídicos; organización y dirección de talleres de formación; publicaciones en medios de comunicación y de libros; tutoría.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAN DANIELA PADILLA ARMAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-031822
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSMOAGRO, S.A. (ORGANIZADO BAJO LAS LEYES DE COLOMBIA).
 [4.1] Domicilio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, CARRETERA YUMBO AEROPUERTO KM. 6, BODEGA 15 Y 16, PALMIRA, VALLE, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RADIFLEX Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA ESTELA LÓPEZ MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se presenta en la etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-031821
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSMOAGRO, S.A. (ORGANIZADO BAJO LAS LEYES DE COLOMBIA).
 [4.1] Domicilio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, CARRETERA YUMBO AEROPUERTO KM. 6, BODEGA 15 Y 16, PALMIRA, VALLE, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIADAMIN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA ESTELA LÓPEZ MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se presenta en la etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-031823
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSMOAGRO, S.A. (ORGANIZADO BAJO LAS LEYES DE COLOMBIA).
 [4.1] Domicilio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, CARRETERA YUMBO AEROPUERTO KM. 6, BODEGA 15 Y 16, PALMIRA, VALLE, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIPLEX

CIPLEX

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:

- Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA ESTELA LÓPEZ MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-031817
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSMOAGRO, S.A. (ORGANIZADO BAJO LAS LEYES DE COLOMBIA).
 [4.1] Domicilio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, CARRETERA YUMBO AEROPUERTO KM. 6, BODEGA 15 Y 16, PALMIRA, VALLE, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMULSIN Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Coadyuvante; complemento para mejorar la eficacia de los fertilizantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA ESTELA LÓPEZ MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-031818
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSMOAGRO, S.A. (ORGANIZADO BAJO LAS LEYES DE COLOMBIA).
 [4.1] Domicilio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, CARRETERA YUMBO AEROPUERTO KM. 6, BODEGA 15 Y 16, PALMIRA, VALLE, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLASH

SPLASH

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Coadyuvante; complemento para mejorar la eficacia de los fertilizantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA ESTELA LÓPEZ MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ Solicitud: 2015-45493
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

CHEVROLET ONIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores terrestres.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/12/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 45208-15
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRUZE PREMIER

CRUZE PREMIER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 43874-2015
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FCA US, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn Hills, State of Michigan 48326, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SRT

SRT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 37202-15
 2/ Fecha de presentación: 22-Sep.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORSICA

CORSICA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 36373-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAVALIER

CAVALIER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/15.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 2015-19643
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMARO y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 27489-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERD'Z DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERD'Z

HERD'Z

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 30595-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Acti-B-Vit

Acti-B-Vit

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016
 12/ Reservas: Se protege tal como se muestra en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 30591-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA FACTORY, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HORIZON Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Azul, Negro, Rojo, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 30593-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER WHITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Azul, Blanco, Café, Verde, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 27491-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES JR
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JR'ICAS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Rojo y Blanco.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-16
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, según etiqueta, el diseño y color.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 30592-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA FACTORY, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEADWAY Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Azul, Negro, Rojo, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 26551-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANI-BON

SANI-BON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 30594-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Activit Plus

Activit Plus

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 26554-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OSTEON BITAMIN

OSTEON BITAMIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 26553-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: URELOG

URELOG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 15626-16
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOP TIER

TOP TIER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Combustibles, lubricantes, combustibles sólidos, combustibles líquidos, aceites industriales, líquido de encendedor.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-23580
 2/ Fecha de presentación: 08-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DARE GREATLY

DARE GREATLY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad y servicios de negocios; promocionando el mercadeo de vehículos motores y servicios de reparación de vehículos motores; servicios de consultoría y administración de negocios; ventas al por menor de vehículos motores y partes y accesorios de vehículos motores; proveyendo información a los consumidores acerca de automóviles para la venta o arrendamiento por medio de material impreso, grabaciones de video y audio, publicidad de radio y televisión, publicidad en línea, sitios web en internet y concursos promocionales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 47665-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Industrial Humberto Lobo # 9013, Cuidad Industrial Mitras, C.P. 66023, García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUERUBIN GEL

QUERUBIN GEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; incluyendo pañales para bebés; pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; pañales higiénicos para personas incontinentes; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/15.
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "GEL".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 47664-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Industrial Humberto Lobo # 9013, Cuidad Industrial Mitras, C.P. 66023, García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOFT TAILS

SOFT TAILS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; incluyendo pañales para bebés; pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; pañales higiénicos para personas incontinentes; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 42630-2015
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GlaxoSmithKline Trading Services Limited
 4.1/ Domicilio: Currabinny Carrigaline County Cork Ireland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UMBIPRO

UMBIPRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-15.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.